

**CONSEJO DE FUNDADORES
ACTA NÚMERO 29
FUNDACION PROYECTO UNIÓN
NIT 830.137.451-9**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de Diciembre de 2022 a las 2.00 p.m. el CONSEJO DE FUNDADORES se reúne mediante mecanismo virtual, en REUNIÓN ORDINARIA, previa convocatoria realizada acorde a los estatutos, a través de citación escrita realizada por el doctor JOSE FERNANDO QUINTERO HERNANDEZ en calidad de Presidente de la Fundación.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación de Presidente y Secretaria**
- 2. Verificación de Quórum**
- 3. Reforma de Estatutos**
- 4. Aprobación del Acta**
- 5. Firmas**

1. Designación de Presidente y Secretaria

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: JOSE FERNANDO QUINTERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.332.575 de Villavicencio.

Secretaria: MARGARITA MARIA PERDOMO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.109.484 de Bogotá.

2. Verificación de Quórum

Se encontraba presente el 100% del Consejo de Fundadores hábiles activos. El doctor JOSE FERNANDO QUINTERO HERNÁNDEZ (Fundador – Presidente) y la doctora MARIA JIMENA MORA LOZANO

Asistieron como invitados a la reunión la señora **MARGARITA PERDOMO** Asesora Jurídica y la Señora **NIDIA MILENA BARON BERNAL** Directora Financiera y Administrativa.

3. Reforma de Estatutos

El Presidente de la Fundación explica la necesidad de modificar y actualizar los estatutos de la Fundación.

Expuesto lo anterior, el Consejo de Fundadores manifiesta su decisión de aprobar la siguiente reforma de estatutos de la Fundación:

**REFORMA DE ESTATUTOS
FUNDACIÓN PROYECTO UNIÓN**

**CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.**

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.– El nombre de la Fundación es FUNDACIÓN PROYECTO UNIÓN y desarrollará su objeto social, conforme a los presentes estatutos y a la ley.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA.– La FUNDACIÓN PROYECTO UNIÓN es una persona jurídica de derecho privado, con naturaleza de entidad sin ánimo de lucro (ESAL), dotada de un patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para cumplir fines de interés público o social sin ánimo de lucro sometida a las normas del derecho colombiano que regulan la materia y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.– La Fundación tendrá un término indefinido.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Fundación está ubicado en la Carrera 5^a No. 67-74 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.- El objeto de la Fundación Proyecto Unión comprende las siguientes actividades (i) Realizar, apoyar y promover todo plan o actividad que tenga como meta asegurar el bienestar físico, moral y espiritual de niños, niñas y adolescentes con enfermedades terminales y/o crónicas, maltratados y/o abusados y en cualquier otra condición de vulnerabilidad, (ii) Atender adultos mayores habitantes de calle y en cualquier otra condición de vulnerabilidad y familias desplazadas por la violencia a través de comedores comunitarios y hogares de paso, apoyados en la filosofía de rescate de la dignidad humana. (iii) Mejorar la calidad de vida y la dignidad de las personas con enfermedades terminales. (iv) Rescatar la dignidad humana atendiendo las necesidades básicas y buscando la reinserción familiar. (v) Asistir a las personas en situación de vulnerabilidad que sufren abandono en los hospitales, las calles o en sus hogares.

La Fundación Proyecto Unión podrá realizar actividades en pro del objeto social, recibir donaciones y realizar actividades que generen recursos para su sostenimiento, lo cual podrá realizar de manera directa o buscando alianzas estratégicas con diferentes instituciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá:

- a) Crear programas y organizaciones para la satisfacción de necesidades específicas o colaborar con aquellas organizaciones o entidades existentes que persigan fines similares o complementarios a los propios.
- b) Adquirir a cualquier título, enajenar, administrar, tomar o dar en arriendo, pignorar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- c) Organizar, promover y financiar actividades o instituciones que tiendan a facilitar o ampliar las actividades de la Fundación, así como participar en esas actividades o instituciones.
- d) Celebrar en desarrollo de sus actividades, todo tipo de operaciones comerciales con entidades de crédito, compañías aseguradoras y financieras.
- e) Celebrar, igualmente, todo tipo de actos contratos o convenios de colaboración con entidades de carácter público o privado, tendientes a asegurar el cumplimiento de su objeto o a fomentar el desarrollo de este por parte de otras entidades de similar o igual naturaleza y presentar solicitudes y realizar todos los actos que sean necesarios ante las entidades del poder público, gubernamentales, rama judicial y cualquier otra que tenga relación con el ejercicio de sus actividades.
- f) Vincular bajo diferentes modalidades contractuales, al personal que se requiera para el cumplimiento de sus fines bien sea mediante contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios y similares.
- g) En general, celebrar y ejecutar, en su exclusivo nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto fundacional.
- h) Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fundación Proyecto Unión podrá buscar y obtener fuentes generadoras de ingresos, celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo donaciones y contribuciones de todo orden y en general realizar cualquier tipo de actividad permitida por la Ley a las Entidades sin ánimo de lucro. La Fundación destinará y administrará su patrimonio social de conformidad con los estatutos y con los reglamentos internos de la fundación, para el cabal cumplimiento de su objetivo social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del objeto de la Fundación están previstos los actos, contratos y todas las gestiones que se necesiten para conseguir recursos que permitan el sostenimiento de los fines de la organización. No están comprendidos temas comerciales que tengan por objeto generar y repartir utilidades, sin perjuicio de que la entidad realice actividades comerciales para efectos de conseguir recursos o generar excedentes destinados en todo caso al cumplimiento de sus fines sociales.

PARAGRAFO TERCERO: De generarse algún tipo de excedente en las actividades que realiza la Fundación, el mismo será destinado igualmente al cumplimiento del objeto establecido en el artículo quinto.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos de la Fundación serán manejados en cuenta corriente bancaria y/o de ahorros a nombre de la misma. Los instrumentos negociables, títulos valores y contratos deben ser elaborados a nombre de la Fundación proyecto Unión.

CAPITULO II PATRIMONIO Y SU CONFORMACION

ARTÍCULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación Proyecto Unión estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que llegasen a pertenecerle; por las donaciones en dinero o en especie que reciba de personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública y de carácter nacional o extranjero; por los aportes que realizó su fundador y los que efectúen los donantes y benefactores en dinero o en especie; por las adquisiciones que a cualquier título se hicieren; por los aportes, auxilios, donaciones, herencias o legados, alianzas estratégicas, derechos de uso, comodatos y cualquier otro similar que recibiére de cualquier persona natural o jurídica, ya sea de derecho privado o público, nacional o extranjera y por las ventas y rendimientos que obtenga de las inversiones de su patrimonio.

En virtud de su finalidad encaminada a la realización, gestión, promoción y apoyo de todo programa encaminado al bienestar de la infancia, el patrimonio de la Fundación y sus rendimientos podrán canalizarse e incrementarse a través de Alianzas Estratégicas o convenios con otras Fundaciones que persigan objetivos similares en sedes propias o bajo figuras de arrendamientos, comodatos y similares que permitan ampliar la capacidad de servicios y contar con infraestructura para la atención de necesidades básicas de salud física y mental, programas de apoyo familiar, recreación, alojamiento y en general todas las iniciativas que apoyen el bienestar, salud y dignidad humana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DONACIONES.- De las donaciones que hagan al patrimonio de la fundación se llevará un registro especial, pero entendiendo que ellos no confieren a los fundadores ni a los donantes derecho alguno al patrimonio de la fundación durante su existencia ni en caso de liquidación, ni los faculta para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias.

ARTICULO OCTAVO: DESTINACIÓN. Los bienes y recursos de la Fundación están destinados única y exclusivamente a los fines establecidos en el artículo quinto de los presentes estatutos. En consideración a lo anterior a ninguna parte de los mismos se podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo quinto de los estatutos. Ningún miembro, órgano de administración o representante de la Fundación tiene derecho sobre el patrimonio de la misma.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO NOVENO: Serán miembros de la Fundación:

- a) El miembro Fundador
- b) Los Miembros aportantes
- c) Los Miembros voluntarios

El Miembro Fundador, es aquel que creó la Fundación y firmó el Acta de Constitución de la Entidad, quien aportó el patrimonio inicial de la Entidad, tiene el carácter de vitalicio y es el que lleva la Representación Legal de la Entidad.

Los Miembros aportantes y voluntarios son las personas naturales y jurídicas donantes que realicen cualquier tipo de aporte en dinero, especie, tiempo, colaboración profesional y que contribuyan de cualquier forma al cumplimiento de los objetivos y diferentes programas de la Fundación, de quienes se llevará un registro con el fin de invitarlos a participar en las actividades que se desarrollen y de mantenerlos informados de las mismas.

Los miembros aportantes y voluntarios no forman parte de los órganos de Administración no obstante lo cual podrán colaborar activa y voluntariamente, a título gratuito, en las gestiones que requieran los órganos de Administración de la Fundación, en los cuales podrán participar en calidad de consultores, especialistas, personal de soporte y en general, como equipo de apoyo en la toma de las mejores decisiones para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requisitos para el ingreso de los miembros aportantes y Voluntarios. Los miembros aportantes y voluntarios son personas que en esencia, comparten la filosofía de amor, servicio y esperanza de los diferentes programas que se realizan en la Fundación, que pueden participar con carácter inclusivo, sin ningún tipo de discriminación por razón de creencias, ideologías, género, edad, raza, estrato social o económico, etc, y que cumplen los siguientes requisitos de forma:

- a) Ser mayor de 18 años o en caso de ser menores de edad interesados en programas de voluntariado infantil, juvenil o estudiantil con los que cuenten los programas de la Fundación, cuenten con autorización de sus padres o adultos responsables.
- b) En caso de ser persona jurídica acreditar la constitución jurídica y aportar los documentos de vinculación a la Fundación y la declaración de la licitud de la procedencia de activos y origen de sus recursos.
- c) Aceptar los reglamentos internos y previsiones de salud y seguridad establecidos en los diferentes programas de la Fundación.
- d) Hacer una donación voluntaria en dinero o en especie
- e) Presentar la solicitud de ingreso al miembro Fundador

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Derechos de los miembros aportantes y voluntarios

- a) Utilizar los servicios de la Fundación con el alcance del objeto de la fundación y la destinación exclusiva de su patrimonio al cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir información sobre las actividades de la Fundación y la destinación de sus donaciones.
- c) Colaborar con la administración de la Fundación
- d) Presentar beneficiarios de los programas de la Fundación
- e) Retirarse voluntariamente de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones de los miembros aportantes y voluntarios.

- a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Fundación.
- b) Aceptar y cumplir fielmente las determinaciones que adopte el Fundador y el Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos y las normas legales vigentes en este campo.
- c) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la imagen, el buen nombre o el prestigio social de la Fundación.
- d) Dar a los bienes de la Fundación el buen uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- e) Velar por los intereses de la Fundación.
- f) Mantener la confidencialidad y la reserva sobre todas las actividades desarrolladas en la Fundación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

La calidad de integrante se pierde:

- a) Por renuncia notificada al Fundador o al Consejo Directivo
- b) Por muerte, cuando se trate de personas naturales o disolución cuando se trate de una persona jurídica.
- c) Por remoción que haga el miembro Fundador.
- d) Por decisión del Consejo Directivo, tomada por las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes.

CAPITULO IV **ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- 1.- Miembro Fundador.
- 2.- Consejo Directivo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: MIEMBRO FUNDADOR. El miembro Fundador será el máximo órgano de dirección de la Fundación, quién será el Presidente y/o representante legal de la Fundación, tendrá el carácter de vitalicio y ocupará el cargo de presidente en las reuniones del Consejo directivo.

En caso de ausencia parcial o definitiva será la persona delegada por el Consejo Directivo, quien asuma este cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Funciones del Miembro Fundador. Son funciones del Miembro Fundador, Presidente y Representante legal:

- a) Designar los integrantes del Consejo Directivo con sus respectivos suplentes para períodos de dos (2) años, pudiendo removerlos y designarlos libremente.
- b) Considerar, aprobar o improbar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año el balance general de la fundación, que presente al efecto el Consejo Directivo junto con el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia siguiente.
- c) Determinar los criterios básicos que deben orientar al Consejo Directivo para adoptar la estructura interna, el régimen de personal, de remuneraciones y de contratos de la fundación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos reglamentos internos acuerdos y resoluciones de los diversos órganos de la administración lo mismo que contratar, administrar y dirigir el personal de la Fundación Proyecto Unión.
- e) Vigilar y cuidar la recaudación, inversión y buen manejo de los fondos y dinero de la Fundación.
- f) Manejar las cuentas bancarias de la Entidad inscribiendo su firma en las entidades financieras y la de la persona autorizada en caso de que autorice la inscripción de una segunda firma.
- g) Reglamentar, interpretar y reformar los estatutos y velar por su cumplimiento.
- h) Suscribir contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas pudiendo comprometer a la fundación en actos y contratos hasta por valor de SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES. Los actos que requieran una cuantía superior requerirán aprobación del Consejo Directivo.
- i) Solicitar informes de gestión a los demás miembros Directivos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano Administrativo de la Fundación. Todas las funciones no atribuidas a otros órganos en virtud de los presentes estatutos o la ley, serán de su competencia. El número de integrantes del Consejo Directivo no está limitado, pero mínimo será de tres (3) principales y dos (2) suplentes elegidos para períodos de dos (2) años por el Miembro Fundador, pudiendo ser reemplazados o removidos cuando así lo considere el Miembro Fundador.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros principales. En caso de ausencia de los miembros principales los miembros suplentes podrán votar en la toma de decisiones siempre y cuando estén de acuerdo el 100% de los votos y la misma esté acorde a los presentes estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo Directivo será presidido por el miembro Fundador, quien tiene la facultad de delegar esta función a través de nombramiento de un Presidente del Consejo Directivo que podrá presidir las reuniones mientras permanezca en su cargo o mientras así lo solicite el miembro Fundador. Actuará como secretario la persona que sea delegada por estos efectos en la reunión, pudiendo desempeñar esta calidad el Asesor Jurídico de la Fundación Proyecto Unión.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Funciones del Consejo Directivo.

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento y el de la Fundación.
- b) Determinar la estructura interna, la planta de personal, el manual de funciones, las escalas de remuneración que deben observarse en el proceso de contratación laboral y los requisitos y formalidades para ésta de acuerdo con los criterios básicos que sobre el particular adopte el Miembro Fundador.
- c) Asesorar al Presidente de la Fundación para celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el logro de los fines de la Fundación.

- d) Autorizar al Presidente de la Fundación para celebrar actos y suscribir contratos cuya cuantía exceda la suma equivalente a SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.
- e) Administrar el patrimonio de la Fundación y tomar todas las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los presentes estatutos y con las decisiones del Miembro Fundador.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
- g) Trazar los planes y programas de la Fundación.
- h) Preparar el presupuesto anual de gastos de la Fundación.
- i) Someter a la aprobación del miembro fundador el balance general y los estados financieros preparados y revisados previamente por el Revisor Fiscal.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Reuniones y quórum del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año y extraordinariamente en las oportunidades y el lugar que ella misma determine o cuando el Miembro Fundador lo considere conveniente o necesario.

El objeto de las reuniones ordinarias es examinar la situación financiera de la Fundación y establecer las directrices para el desarrollo del objeto de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se convocan en casos especiales y en el momento que se requiera previa convocatoria, y en ella sólo se pueden tomar decisiones previamente establecidas en el orden del día.

Las reuniones serán convocadas por su Presidente mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, enviado a cada uno de los integrantes con cinco (5) días ordinarios de antelación.

Las reuniones se realizarán en la sede principal de la Fundación, en la sede de alguno de los programas de la Fundación o virtualmente, en una plataforma a la cual los miembros del Consejo Directivo se puedan conectar por medio de dispositivos electrónicos, portátiles o teléfonos celulares.

ARTICULO VIGÉSIMO: Quórum del Consejo Directivo.

Habrá quórum deliberatorio para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con la concurrencia de dos (2) de los tres (3) miembros principales. En caso de ausencia de los miembros principales éstos serán reemplazados por los suplentes.

Si a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo no hay quórum, después de transcurrida una (1) hora de aquella para la cual fue citada, se propondrá una espera de una (1) hora y si persiste la falta de quorum, quien convocó señalará un nuevo día y hora que se anunciará como lo establecen los estatutos. Para este segundo señalamiento formará quórum cualquier número plural de integrantes del Consejo Directivo que concurran.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes, pero en las reuniones extraordinarias, las decisiones requerirán el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes asistentes.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Actas.

De las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas que serán autorizadas por los respectivos presidente y secretario de la misma designados en la respectiva reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del Secretario. El Secretario será nombrado por El Fundador para períodos de dos años.

El cargo de Secretario del Consejo Directivo podrá ser desempeñado por el Asesor Jurídico de la Fundación, a quien corresponde llevar el registro de las actas, la conservación del archivo y el control de la correspondencia externa de la Fundación.

Le corresponde al Secretario colaborar con el presidente y/o representante legal y con el Consejo Directivo en la elaboración y envío oportuno de los informes, estados financieros y demás documentos necesarios, prestar regularmente sus servicios en las dependencias

de la Fundación y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Tesorero. La Fundación tendrá un tesorero nombrado por su Fundador para periodos de dos años

El cargo de tesorero podrá ser desempeñado por el Gerente Administrativo y Financiero de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. FUNCIONES: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de dinero de la Fundación, percibiendo todos los ingresos y efectuando las consignaciones respectivas en cuentas bancarias de la Fundación.
2. Elaborar, archivar y conservar los comprobantes de caja e informar periódicamente sobre los movimientos respectivos al Presidente y al contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
3. Facilitar a los miembros y a los funcionarios del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los libros y documentos a su cargo, a efectos que se realicen los arqueos necesarios y se surtan convenientemente, las diligencias practicadas por cualquier auditoria y/o control interno.
4. Suministrar a la Presidencia y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de Contabilidad.
5. Llevar al día los libros auxiliares de caja y bancos.
6. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia, dictadas por el presidente y/o representante legal o el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.
7. Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen previstas dentro del presente artículo.

CAPITULO V ORGANO DE FISCALIZACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Revisor Fiscal.

La Fundación Proyecto Unión tendrá un Revisor Fiscal que será designado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por el miembro Fundador y El Consejo Directivo.
- b) Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades de la fundación.
- c) Autorizar con su firma los balances de la fundación y otorgar su visto bueno previo a la aprobación del balance anual por parte del Consejo Directivo.
- d) Informar oportunamente y por escrito al Miembro Fundador y al Consejo Directivo, sobre las irregularidades que advierta y sugerir las medidas que sea indispensable adoptar.
- e) Firmar los certificados de donación.
- f) Los demás que asigne el Consejo de Fundadores.

CAPITULO VI ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Corresponde al ICBF, conforme a la ley 7 de 1079 y Ley 1098 Código de la Infancia y adolescencia, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá - personas jurídicas.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Disolución y liquidación.

La Fundación Proyecto Unión se podrá disolver por la destrucción o falta de los bienes o recursos necesarios para su manutención, si la finalidad dispuesta por el Fundador se cumple en su totalidad de manera que resulte inocua su existencia, por la imposibilidad de cumplimiento de sus fines por razones fácticas o jurídicas o cuando la autoridad competente decrete la disolución.

PARÁGRAFO: En caso de disolución, el Miembro Fundador designará la persona o personas que actuaran como liquidador o liquidadores, para terminar las operaciones de la fundación, mientras no se haga o se inscriba dicha designación, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Liquidación.

Cuando se decida sobre la disolución de la Fundación, en la misma reunión en que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el Consejo Directivo de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el Consejo Directivo no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Publicidad y Procedimiento para la liquidación.

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador o quien haga sus veces elaborará el inventario y avalúos de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la fundación teniendo en cuenta las normas sobre la prelación de créditos. El remanente, si lo hubiere, se donará a una o varias entidades de características similares.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el miembro Fundador. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Cuando ni el Fundador ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO. CONSERVACIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA. Mientras dure el proceso de liquidación, la Fundación conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en su curso con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Acta de liquidación.

Concluida la liquidación, el liquidador o liquidadores rendirán cuentas de su gestión al Consejo Directivo, de cuya acta se enviará copia auténtica a la autoridad encargada, para solicitar la Cancelación de la personería Jurídica e informar a la entidad de vigilancia y control.

El Consejo de Fundadores aprueba la reforma estatutaria de manera unánime con los siguientes votos:

Votos a favor 100%
Votos en contra 0
Votos en blanco 0

4. Aprobación del Acta

Finalizada la reunión a las 3:00 p.m. el Consejo de Fundadores lee e imparte la aprobación del acta por unanimidad con los votos del doctor JOSE FERNANDO QUINTERO HERNANDEZ y de la doctora MARIA JIMENA MORA LOZANO.

5. Firmas



JOSE FERNANDO QUINTERO HERNANDEZ
Presidente



MARGARITA MARIA PERDOMO
Secretaria